

Los Monteros de Espinosa

(Conclusión)

CAPITULO VIII

Cualidades que se exigen para ser Montero de Cámara.—Expediente en el que habia de justificarse y trámites a seguir en el mismo.— Juramento y toma de posesión en el cargo

Como servidores de la Casa Real, para pertenecer a la cámara, se exigían a sus servidores determinadas cualidades y especialmente, a las personas que habian de velar, el sueño de nuestros Reyes, y estar encargados de la policía del palacio. Siempre se exigieron muchas en todos los reinados, mas las que fijaron difinitivamente dichas cualidades, fueron las ordenanzas de 1854, las cuales en su capítulo II, las enumeraba en la siguiente manera: tener 25 años de edad ó 21, siendo hijo de montero—ser naturales y vecinos de Espinosa, ó hijo de montero nacido en actual servicio, pero vecino de dicha villa—no tener accidente natural, ni defecto corporal—ser hijodalgo de solar conocido de padres y abuelos;—no ser de raza de judío, ni confeso, ni converso, ni penitenciado por el Santo Oficio, por haber ido contra la Santa Fe Cotólica;—ni tener oficio de manos, ni de abantal (delantal), mecánico, vil, ni bajo—ni que hubiere sido lacayo de ningún señor, ni porticular y ser de buena vida y costumbres.

Para probar todos estos extremos, se seguia expediente teniendo el Pretendiente, ya por si o por apoderado, que presentar al Diputado mas antiguo, un *memorial* con el Real Título o Albalá, que el Rey le hubiera expedido en su cabeza; un *testimonio* de ser vecino de Espinosa, cuya villa se componia de los siguientes barrios; Quintanilla, Berrueza, Quintana de los Prados, Santa Olalla y Para y la *partida de bautismo* y *genealogia* de padres y abuelos, firmada de su puño y letra, con expresión de su naturaleza y vecindades que tuviesen, ó tuvieran los que vivían.

Recibidos estos documentos, el Diputado convocaba a Junta y siendo conformes los monteros asistentes, pedía Informes reservados, sobre los extremos citados a dos vecinos del pueblo de la residencia del solicitante, y luego que fueren examinados y siendo favorables, el Cuerpo en Junta nombraba a dos de sus individuos, los cuales como *jueces informantes* recibían la información de nobleza y limpieza de sangre y demas particulares citados, y para darles autoridad les entregaban los Diputados el correspondiente despacho, refrendado por el Secretario del Cuerpo, y cerrado, conteniendo los documentos presentados por el solicitante.

Concluídas las pruebas los dos jueces remitían dos tantos de las diligencias, a los Diputados, uno para el Jefe y Otro para el Cuerpo, en el que se incluía el título original. El Cuerpo, recibido el tanto de las diligencias, se reunía en Junta, le examinaba y si las pruebas eran arregladas a la instrucción y ordenanza, las enviaba con informe al Jefe. Aprobado por éste, le devolvía al Cuerpo por medio de los Diputados, a fin de que éstos lo pudiesen en conocimiento del pretendiente, y de que éste pudiese jurar la plaza en manos del Jefe, y éste recibido el juramento se lo comunicaba al Cuerpo, que se le diera posesión del empleo. Antes de darle posesión al pretendiente, tenía que entregar al Habilitado dos mil reales para los gastos del expediente, y con la carta de pago que presentaba, los Diputados le entregaban el título original y un ejemplar de las ordenanzas.

Acto seguido, se presentaba el pretendiente al Cuerpo, reunido en Junta y el mas antiguo le recibía juramento de obediencia a las ordenanzas, con toda solemnidad, y cumplido éste requisito, se le señalaban al pretendiente, las noches que habia de servir y los individuos que le habían de dar posesión, que eran cuatro, dos en el cuarto del Rey y otros dos en el de la Reina, con el intermedio descanso de otros dos. Estos, participaban al Diputado esta posesión, y los Diputados se lo comunicaban al Jefe, a fin de que se anotara en el Real Albalá que les presentaba el nuevo montero, el cual tenia que residir mientras fuese inbotado, en Espinosa o en la Corte.

El pretendiente casado, tenia que presentar información sobre que su esposa era cristiana vieja y limpia de oficios mecánicos, sin acreditar, lo cual no era admitido, ni se daba curso al memorial. No tenían necesidad de hacer pruebas, los hijos legítimos de los monteros que las hubieran hecho y fueren aprobadas, y lo mismo los hermanos de doble vinculo y sobrinos.

Ultimamente el expediente se llevaba a efecto ante el Juzgado municipal de Espinosa, presentando el pretendiente, escrito haciendo constar que había solicitado ingreso en el Real Cuerpo de Monteros de Guarda y Cámara de SS. MM., y que habiéndose expedido por el Excmo. Sr. Mayordo:

mo Mayor de S. M. el permiso para la ejecución y recepción de pruebas, de nobleza y limpieza de sangre, y nombrado en Junta el Real Cuerpo; como jueces informantes a dos monteros, y recibidos los R. R. Despachos para los Sres. Informantes, procedía llevar a efecto lo acordado y suplicaba se sirviera estimarlo así.

El Juez dictaba providencia, citando a los Sres. Informantes, para que presentasen los despachos, y al Fiscal Municipal para la presentación y apertura de los mismos, y prestaran juramento sobre la aceptación del cargo. Los documentos presentados por el solicitante, comprendidos en la certificación que se acompañaba, eran los siguientes: a) *Real Albalá del pretendiente*; b) *Su fe del bautismo*; c) *Certificación de vecindad*; d) *Arbol genealógico*; e) *Real cédula*; f) *Instrucción de informantes y forma de hacer las informaciones de parte y de oficio*; g) *Acuerdo del cuerpo*; h) *Salarios*; i) *Informe*; j) *Interrogatorio de testigos*; k) *Certificación de ascendientes del pretendiente*.

Jurado el cargo, el Juez dictaba auto mandando recibir la *información de parte*, a tenor de los interrogatorios que se acompañaban sobre los extremos indicados, y recibida ésta, dictaba otro auto mandando recibir la *información de oficio* a los testigos que el Juez nombraba, que habían de ser de edad avanzada y de buena conducta, con citación del Fiscal y sobre los mismos extremos de los de la parte.

Recibidas las declaraciones, el Juez ordenaba proceder a la *compulsa de las partidas de bautismo, casados y velados*, requiriéndoles para que manifestaran los *archivos* donde se hallaban, así como los *padrones* de nobleza y vecindad e indicaran *la casa o casas solares* donde estaban los escudos que pertenecían a su familia y apellido. Realizado el cotejo, el Juez dictaba auto mandando proceder a la *prueba de vida y costumbres del pretendiente*, quien presentaba tres testigos idóneos y vecinos de Espinosa, sobre los extremos seguidos para ser montero, y luego venía la *información de oficio* sobre estos particulares, por otros tres testigos designados por el Juez y pasado el expediente al Fiscal, dado por éste su dictamen, el Juez a su vez daba por completo y concluido el expediente, mandando se archivara y se expidieran dos copias certificadas y literales, que serían entregadas a los dos jueces informantes, notificándose el auto de conclusión al pretendiente.

Los Jueces informantes entregarían una de las copias al Jefe del Cuerpo y la otra a éste y como antes se ha indicado, el cuerpo reunido a la mayor brevedad y estando en Junta, entraría el nuevo montero, llegándose al Diputado más antiguo, o al que hiciera sus veces y puesto una rodilla en tierra, la mano derecha sobre la del Diputado que hacía con ella la

CRUZ, y la izquierda de aquél sobre los Santos Evangelios, le tomaba el Diputado el siguiente juramento:

«Sr. D. N. ... Habiendo visto y aprobado las pruebas de Vm., por nuestro Jefe el Excmo. Sr. Mayordomo mayor del Rey Nuestro Señor, para el empleo de Montero de Espinosa. Real Guardia de los Señores Reyes de España, y en su consecuencia habiéndosele entregado a Vm. un tanto de las Reales Ordenanzas, que rigen este ilustre Cuerpo, queda V. m. con individualidad de ellas y para su observancia y debido cumplimiento?—Sí quedo y juro.

¿Jura V. m. a Dios y a esta Santa Cruz, defender el misterio de la Purísima Concepción de Ntra. Sra. la Virgen María?—Sí juro.

¿Jura V. m. a Dios y a esta Santa Cruz, de vivir y portarse su su trato, comunicación y decencia como buen cristiano y con el honor con que su Divina Magestad le ha criado, disfrutando empleo tan honorífico?—Sí juro.

¿Jura V. m. a Dios y a esta Santa Cruz, servir al Rey Ntro. Sr. con la debida mayor lealtad, celo y honor, e igualmente a la Reina Ntra. Sra. como a quien se debe veneración, y que si V. m. alcanzare en días al Rey Ntro. Sr. (que Dios guarde) reconocerá, obedecerá y servirá por su Rey y Señor natural, al sucesor que por tal reconozcan y juren los Reinos de Castilla, según sus leyes inmediatamente que suceda?—Sí juro.

¿Jura V. m. a Dios y esta Santa Cruz, de guardar secreto de cuanto se determine y hable en junta?—Sí juro».

El nuevo montero puesta la mano sobre los Santos Evangelios y la derecha en la espada a pregunta del Diputado:

«Sr. D. N. ... Hace V. m. pleito homenaje a ley de Castilla, como hombre hijodalgo, de guardar y cumplir exactamente, todo lo que ahora ha jurado como católico y caballero?—Respondería: Sí hago:

¿Hace V. m. y otorga igualmente pleito homenaje, de mirar y atender al beneficio y aumento del Cuerpo y Villa de Espinosa nuestra matriz, en cuanto a ello conduzca, teniéndose por emancipado de uno y otro, lo contrario ejecutando?—Respondería: Sí hago y otorgo.

Pues si así lo cumple V. m. Señor Don... Dios Ntro. Señor y su Madre María Santísima le asistan y amparen y sino su Divina Magestad se lo demande. Amén».

En la última época este juramento fué sustituido por la fórmula siguiente.

«Juráis servir al Rey Ntro. Señor y a la Real Familia con toda lealtad, celo y honor y atender al mayor beneficio del Cuerpo y de la Villa de Espinosa?—Sí juro.

¿Juráis guardar el debido secreto a cuanto se determine y trate en las Juntas?—Sí juro.

Pues si así lo hacéis Dios os lo premie, y si no os lo demande».

CAPITULO IX

Obligaciones y servicios que prestaban los Monteros de Espinosa a los Reyes de España.—Forma de cumplirlos según los tiempos; a) En palacio en las velas y custodia de las personas reales; b) En los viajes y cacerías; c) En los funerales y entierros de las personas de la Real Familia.

Otros particulares del Cuerpo de Oficio de los Monteros de Cámara. Santo Patrono del Cuerpo.—Honras que dedicaba éste al Conde fundador.—Asistencia de los miembros del Cuerpo a viáticos y funerales de las personas del Cuerpo y familiares.—Capilla de Doña María ds Córdoba y Aragón, dejada al Cuerpo por esta Señora, en el Colegio de la Encarnación

La obligación principal y puede decirse que única, que tenía el Cuerpo de Oficio de los Monteros de Cámara, fué la de velar el sueño de nuestros Reyes y personas de la Real Familia, donde quiera que éstos fueren o se encontraren, defendiendo sus personas si menester fuere, durante la prestación de sus servicios, constituyendo se puede decir, que la policía de palacio.

Las formas como este servicio se realizó, variaron según la época y costumbres de palacio. La primera constancia de ellas fué la ordenada por la Reina Católica, según nos lo expresa el historiador Gonzalo Fernández de Oviedo, en su libro «Oficios de la Casa Real de Castilla», en su folio 34, del cual son las palabras y conceptos que copio a continuación, sobre lo que era el oficio de Montero y forma da realizar las obligaciones, en tiempo de los Reyes Católicos; se expresa así este historiador:

«Grande preeminencia es la de los monteros de Espinosa, e muy perpetuada merita mente, e conservada con mucha razón e gloria del oficio. Estos son ombres notoriamente hijosdelgos, e de solar conocido, e de nombre, e de armas e de diversos apellidos e nombres e jubilados por muchos siglos e años en servicio de la Casa Real de Castilla; e la confianza e obra de su lealtad, es grandísima, e muy experimentada e aprobada de gran tiempo ha.

«Ándan siempre en la Corte doce monteros, dellos cuales el Príncipe Don Juan mi Señor thenia vynte y quatro, e sus padres los Reyes Católicos, otros tantos, e servían la mitad dellos de suyo seys meses, pero algunos dellos residían siempre, no se agora como se hace. Este oficio trae su origen se comenzó en tiempo del Conde tercero de Castilla e señor della,

Don Sancho Fernández, hijo e heredero del Conde de Castilla Don Garcí Fernández, e nieto de famoso e sancto e invencible Conde de Castilla, primero Hernán González. E el dicho Conde Don Sancho. dió essa libertad e oficio e estas monteros de Espinosa, el qual fué abuelo del primero Rey de Castilla, llamado Don Fernando el Magno. Este origen compilé yo en el Catálogo Real de Castilla, que escribí, del qual el Emperador nuestro Señor señor se quiso servir, e lo mandó poner en su cámara, e vuestra alteza lo ha visto».

Más adelante expone la manera como practicaban en ese tiempo el servicio, lo cual lo hacían en esta forma:

«Los monteros traen sus camas de camino cerca de la del príncipe; doquiera que va su Real Persona, hace aposentar luego la cama de los Monteros; la ponen junto a la puerta de la cámara de Su Alteza. Estos, después que el Camarero ha acostado al Príncipe, reciben la puerta de la cámara donde está hechado, de mano de los reposteros de cámara, e no se les cierra, e queda abierta, por de dentro entornada, e juntas las puertas, si el príncipe de su mano no la quiere cerrar, lo qual e todo lo que para ella convienc, de ropa e de almofrez, el repostero se lo da por mandado del Camarero e de la Cámara, e hacen la cama junto, e no lejos de la puerta de la cámara, e está un blandón e candelero de plata grande, con una hacha ardiendo en la mesma sala toda la noche, e echan luego sus suertes para velar de quatro en quatro monteros; *prima, modorra e alba*; e echadas las suertes, toman la guarda los guardas, los quatro de la prima, e quedan los seys dellos en la sala, e los otros encienden otra hacha, e van a catar el Palacio, de aposento en aposento de los oficiales e personas que posan dentro en Palacio. e si a de salir alguno a dormir fuera, hacen que salga fuera e cierran luego las puertas de la primera e principal puerta de Palacio, e vuelvense a la sala con las llaves.

Quando es pasado la primera vela, levantanse los quatro monteros que han de velar la segunda guarda o *modorra*, e aquellos que han acabado de velar la prima, catan segunda vez la casa e Palacio, e visitan las puertas, llevando sus lanzones en las manos, e sus espadas en las cintas, e fecho esto se vuelven a la sala e se acuestan en sus camas, e desque acaban los segundos su vela despiertan a los de la tercera vela del alba, e tomanla e luego los que velaron la modorra, tornan a visitar el Palacio, e puertas según dicho es, e vuelvense a la sala e acuestanse a dormir. Como es de día, todos están en pié, velando hasta que el Príncipe llama; el camarero viene a le vestir como dicho es: ro luego que amanece tornan a mirar las puertas, e abren la puerta principal e primera de Palacio, e matan la hacha como es día, e llevanla con el candelero a la cámara, e danla al que tiene la llave de la hacienda.

Tienen asimismo demás del hacha que arde, otras dos hachas muertas, porque algunas veces el Príncipe después de acostado, manda hir a algún montero algún servicio e ocurrencia, o lo que es servido así que tres hachas en el dicho candelero vuelven a la cámara, e de allí las cobra el cerero para la noche siguiente.

Pueden según los monteros mismos dicen, matar al que tomasen de noche en Palacio dentro de él, después de cerradas las puertas; pero se ha de entender sino se quisiere dar a prisión e se defendiere, porque en tal caso parece que sea lícito, mas yo tengo que sería más prudencia e mejor fecho prenderle, para saber el intento de tal, e la causa porque entró en Palacio a hora no debida, e como e por donde, e si quedó al tiempo que cerraron las puertas, e sería posible que si con dañado fin allí vino, tocase a otros que con mal celo le hubiesen inducido o enviado; e a la salud del Príncipe conviene inquirir los que son leales a su Señor natural, para que su vida e honor se conserve en quanto fuere posible, e aqueste es el intento, porque está leal guarda se permitió e se conserva por este e otros buenos respetos, desde muchos años, sin haber sido en tantos siglos como ha que se fundó un pelo, ni escrúpulo ni defecto en la guarda de las personas reales, de parte de los monteros, ni placera a Dios que lo haya.

Destos monteros salen algunos dellos personas de gran entendimiento, e de tales habilidades, que el Príncipe por honrar a los que ve tales, se mueve a darles otros oficios e cargos, e los hace de su Cámara, e reposteros de camas, e se sirve dellos en otros negocios, o cosas en que pueden ser aprovechados que es recibir mercedes. Los que destos monteros se casan fuera de su tierra, he oído decir a los mismos, que dentro del año de su matrimonio, han de llevar a sus mujeres a vivir e residir en su patria Espinosa, para que sus hijos gocen de las preeminencias de Monteros de Espinosa.

La manera que se ha dicho, que han de tener de velar de noche, e hacer la guarda ordenada por la Reina Católica según lo hoy afirman, e loanse de ello Pedro Azcona, el Abad de Vivanco, Gonzalo Gómez e otros monteros viejos, criados e exercitados en la casa Real en este su oficio. En fin, todo lo que dicho es, se vió en el tiempo que yo serví al Príncipe mi Señor en la Cámara, y esto es lo que basta a mi flaca memoria para satisfacción de los occios ordinarios, que he tocado en la Casa Real, en especial de las puertas adentro del Palacio, y también podría decir de otros, así como de los Reyes de armas e farautes, e otros que sirven más desviados ordinariamente e a tiempos en la Casa Real, pero ningún oficio hay en ella que merezca ser desechado, de ningún hombre hijodalgo, aunque sea del escoba, porque ese también tiene sus horas para gozar de ver a Sus Altezas.

He dado con conclusión con este oficio de los monteros de Espinosa a esta mi relación, e con ellos echar la llave a estas memorias del presente tratado, porque así traen e deben traer por título de su oficio en los reposteros de sus camas, que llevan a par de la Real un manojo de llaves, que e unas guardas significadas por navajas o guardas, que un hombre de armas trae en los codos, e en una de cada pieza desas, sale de la misma guarda una vela ardiendo. Con esta invención el Príncipe Don Juan mi Señor, mandó hacer reposteros nuevos a sus monteros, cuando se casó él, los truxeron así.

Las Ordenanzas de 1 de octubre de 1557, en sus capítulos 1 al 11, inclusive, muestran unas costumbres parecidas en la guarda de las personas reales a las antes dichas. En ellas se fijaba que los dos monteros que hacían la guardia, estaban obligados a ir a Palacio en todo tiempo a las ocho de la noche, y toman sus guardia desembarazando de gente el Palacio; tenían obligación de visitar éste con hacha encendida cerrando las puertas con sus llaves; las llaves durante la noche no se podían dar a ningún otro montero ni persona, ni abrir las puertas sino fuera por la mañana, o con orden del Rey o Mayordomo; tenían obligación los monteros de guarda de levantarse y visitar el Palacio, y ver si había personas ajenas al servicio y no abrir las puertas, sin visitar antes todas las partes sospechosas de la casa, y a no dejar el servicio hasta que el Rey se levantara dejando el servicio al Repostero de Camas, Ugier o portero de Su Magestad; ningún montero tenía que consentir, que en su aposento durmiera ningún hombre que no fuera montero, y prohibían que en Palacio ningún montero se descomediesen ni insultare a otro montero con palabras y actos que produzcan escándalo.

Las Ordenanzas de 1854 nos dan la forma de practicar el servicio en los últimos tiempos, que no era otra que la siguiente: todas las noches en la Corte y fuera de ella, en guerras, viajes, jornadas, batidas y demás, donde se verifique hacer noche a SS. MM. tenían que hacer la guardia dos monteros en el cuarto del Rey y dos en el de la Reina, en la pieza de la cámara más inmediata a los dormitorios reales, que les señalará el Jefe del Cuerpo, estando allí a hora que pudieran ver entrar a SS. MM. y no se retirarían de ellas por la mañana hasta que tengan el honor de verlos. Luego que se habían recogido los Reyes en sus dormitorios, no permitían los monteros pasar por su pieza a persona alguna, no siendo por orden expresa de SS. MM. o del Mayordomo Mayor, Sumiller o Camarera Mayor y en este caso procedía aviso de uno de los monteros al ayuda de cámara o gentil hombre, azafata o camarista, que se quedaban a dormir en los cuartos a ellos correspondientes, a fin de que despertasen a los Reyes y le dieran tal aviso; estarían de vela todo el tiempo que durase la guardia, sin

perder de vista ni un solo momento la puerta del dormitorio de SS. MM., no desprendiéndose de ninguna prenda de sus vestidos, ni dejarían de tener ceñida su espada, castigándose al montero que faltare a esto con las multas que señalaba la Ordenanza.

La guardia la harían de ríguoso uniforme y con la posible decencia y al que no lo hiciera se le multaba, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza. En la pieza de guardia, no podía dormir ninguna persona ni criado y los monteros de guardia no cerrarían con cerrojo ni llave la puerta de los dormitorios de SS. MM., los que quedaban al cuidado de la guardia. Cuando los monteros se retirasen de su servicio, el más antiguo de los dos daba parte a cualquiera de los Diputados, de si había o no ocurrido alguna novedad en la guardia.

En los viajes, jornadas y batidas, en las ordenanzas de 1557, se mandaba que los monteros que hubieren uelado la noche anterior, a la que el Rey, Reina y demás Príncipes salieran para hacer alguna jornada, estaban obligados a pedir o recaudar acémilas o carretas de las personas a cuyo cargo fueren a dar, para llevar las camas que fuere menester para los monteros, y los dos monteros que hubieren de velar la noche siguiente estaban obligados a ir con tiempo al lugar donde fueren a hacer noche SS. MM., a recoger dichas camas y hacerlas subir y poner en la pieza donde dicha noche hubieren de hacer la guardia, y así lo seguirían haciendo hasta finalizar la jornada. Cuando se comunicare al cuerpo lo dispuesto por SS. MM. sobre estas jornadas, para establecer el servicio y turnos, el Receptor convocaba a junta a los monteros que se hallaren en servicio, y se verificaba el sorteo, y se fijaba aquellos a quienes correspondía ir en servicio de las Reales personas.

En las jornadas reales cuando la corte llegara al lugar final de ella, ningún montero tenía que entrar en las habitaciones destinadas a ellos, hasta que reunidos todos no las sorteasen por tercios y barrios, según orden que S. M. daba en Palacio. Se prohibía a dichos monteros sacar de sus alojamientos ropa, ni cosa alguna, ni llevarlo a ninguna parte, ni prestársela a otro amigo, ni pariente. Cuando se les participaba haber mudanza de corte, era obligación de los Receptores convocar a junta y en ella echar a suertes y determinar por ellas los monteros a quienes les correspondía tomar jornadas, y realizado ésto saldrían para el dicho lugar el mismo día que lo hicieran los aposentadores que fueran a llevarlo a efecto.

Las ordenanzas anteriores a 1854 no mencionan para nada la manera de practicar el servicio en lo referente a los entierros y funerales reales. Don Pedro de la Escalera Guevara en su obra «Origen de los Monteros de Espinosa, al folio 185, nos da una referencia de estas ceremonias fúnebres la cual se verificaba en la siguiente manera: «En la ciudad o lugar donde

mueren los Reyes, hace la entrega del cuerpo, una hora antes de partir la Pompa funeral a San Lorenzo, un Secretario de Estado, al Prelado y Mayordomo, que lo lleva poniendo por testigos a los Monteros de Espinosa, quatro o seis, que suelen ir siempre; y haciendo que lleguen estos al Atahud, o Caja en que va el cuerpo de su Rey, para reconocerle, levantando la tapa de él, o por una puertecilla que para este acto se abre otras veces en la misma tapa encima del rostro. Cumplida esta antigua ceremonia, y puesto en orden el acompañamiento de criados de la casa, caballeros, religiosos, guardas y señores de que se compone, se da a los monteros lugar junto a quatro pages del Rey, dos por banda, que van con hachas blancas encendidas al lado de la litera, que lleva el cuerpo, como parece de las plantas que de estos tiene Joan Gómez de Mora insigne trazador y Maestro Mayor de las obras de S. M. En los lugares donde se hace noche, antes de llegar al Escorial se pone el cuerpo en la Capilla Mayor de la Iglesia principal y allí junto, dentro de la misma capilla, tienden una cama y quedan haciendo la guardia por quartos de la noche. La cera que arde todo el tiempo de la vela, es suya. Cierran la reja de la capilla y de la parte de fuera; en el cuerpo y naves de la iglesia quedan la Guardia Amarilla y Tudesca.

En llegando a San Lorenzo, se dispone el recibimiento con aquella magestad y grandeza que admira siempre tanto, y en la pompa de él, toca a un Montero de Espinosa llevar a los pies del Atahud, en un cojín o almohada de brocado, como diximos ya, una corona rica destinada para tales actos. Si el cuerpo va embalsamado, lleva otro los interiores o intestinos en una holla de plomo; los demás van allí junto. Acabados los oficios, toman los Grandes y Gentiles hombres de la cámara el atahud en hombros, y llevanle basta la puerta del Panteón o Entierro Real. Allí le toman los monteros y meten en el Panteón. Estando dentro, llega otra vez el Secretario de Estado que hizo la entrega al Prelado y Mayordomo, siendo testigos los monteros, y habiendo éstos reconocido, abierta la tapa o la puertecilla del atahud, que aquel cuerpo es el del Rey y Señor natural a quien han guardado en vida y muerte hasta allí (nótese para la guarda de los Reyes) y el mismo que se entregó delante de ellos al Prelado y Mayordomo, hace segunda entrega al Prior de San Lorenzo con la solemnidad acostumbrada. Luego los monteros vuelven a asir de los aldabones del atahud y le acomodan en el nicho que le toca en el Panteón. . . . Esta práctica se ha observado en los entierros de las Personas Reales, como últimamente se ejecutó en el de la Magestad Catalica de el Señor Don Luis I (que goza de Dios) o que asistieron Don Bernardo de Ceballos, Don Diego Felipe Vergara, Don Agustín de Vergara, Don Cayetano Llerena, Don José Angulo y Vivanco y Don Pedro de Isla, como individualmente lo declara Don

Juan Elizondo, Secretario de Estado de S. M. y Notario Público de los Reynos de España, en certificación fecha 4 de septiembre de 1724.

Y por lo tocante al corazón y entrañas, consta haberlas conducido a el Real Convento de San Gil, en un coche dentro de una caja, Don Bernardo García de Cevallos y Don Felipe de Vergara, Montero de Cámara de Su Magestad, con asistencia del Señor Marqués de Villa-García, Mayordomo de Semana, de certificación del Reverendísimo Padre Fray Francisco de Yepes, Guardián del dicho convento, con fecha 2 de septiembre de 1724.

Las últimas Ordenanzas de 1854, son las que nos proporcionan los detalles de la forma y ceremonias que tenían lugar al traslado de los cadáveres de las personas reales, en los últimos tiempos de la institución. En el capítulo VI de ellas las detallan en extracto como sigue: «fallecida una persona real, el Mayordomo Mayor lo ponía en conocimiento del Cuerpo, avisando el día y hora en que había éste de estar en Palacio y encargarse del Real Cadáver. Presentados en la cámara los monteros, previo aviso de encontrarse allí el Jefe o el que hiciera sus veces, llamando en voz alta a los monteros los introducía en la sala donde se encontraba el cadáver ya embalsamado, entregándoles las entrañas y el corazón, puestos en una arqueta, cuya llave conservaba el Mayordomo de Semana, a quien y a los monteros advertía donde lo iban a conducir y hacer la entrega a la comunidad religiosa, o cuerpo eclesiástico, en cuya iglesia se virificaría el enterramiento, recogiendo de ello la correspondiente certificación de la entrega.

Colocado el Real Cadáver en el salón y cama donde había de estar de manifiesto, el Mayordomo Mayor llamaba a los monteros y sacando la orden de S. M. en que se mandaba hacerles entrega del cadáver, se hacía esto al pie de la citada cama y a presencia del Notario Mayor del reino, dándose los monteros por entregados del Real Cadáver, y haciendo una reverencia al cadáver ocupaban cuatro monteros los cuatro ángulos de la cama. Entonces la Guarda joya le entrega al montero, que ocupaba el lado derecho de la cabecera, la corona y el cetro al de la izquierda, en cuya disposición hacían alternativamente la guardia.

Sacado el cadáver de palacio para ponerle en el coche estufa, los monteros iban a la vista del mismo, con las citadas insignias hasta la misma puerta del palacio. Ordenado el entierro, dos monteros a caballo se ponían a cada estribo del coche estufa, y así realizaban el viaje en todos los tránsitos, hasta la llegada al lugar del enterramiento.

En el túmulo en que se colocaba el cadáver, los monteros subían a ponerse junto al cuerpo, sin que los pajes, ni guardias de la Real Persona, tocaran en las gradas de él. Terminadas las exequias y llevado el cadáver a la puerta del Panteón, lo sacaban los monteros y lo bajaban hasta colocarle sobre la mesa allí preparada. Hecho esto se abría la caja, se reconocía

el Real Cadáver y, en ese momento, el Mayordomo preguntaba a los monteros en voz alta si aquel era el cadáver del Rey o Persona Real, y declarando éstos que así era en efecto, y haciéndoles también el Notario la misma pregunta, y contestando lo mismo, les pedía juramento en forma de derecho, y prestado en forma solemne, procedían a entregar el cadáver al Prelado de la iglesia y los monteros colocaban el féretro en el nicho a él destinado en el Panteón. De todos estos actos recogían los monteros los correspondientes recibos de dicho Prelado, y un testimonio de la certificación expedida por el Notario Mayor del Reino, para colocarla en el archivo del cuerpo.

En los entierros de Príncipes e Infantes se observaba lo mismo, con la única diferencia de que en ellos aunque se colocaban cuatro monteros en las cuatro esquinas de la cama no tenían las insignias de cetro y corona, poniéndose en estos entierros solo dos monteros a la cabecera de la cama. Los monteros en las exequias de los reyes tenían que presentarse en traje de gala; éste consistía en casaca, centro negro, banda de crespón o gasa o el distintivo de esta clase que tenía señalado a la oficialidad de la Casa Real, y en el de los príncipes del mismo modo con el lazo de crespón o gasa en el brazo izquierdo, y en el de Infantes con casaca de uniforme pequeño y crespón negro, y siempre que se celebraban honras o exequias públicas por alguna de las personas reales, los monteros tenían la obligación de custodiar el túmulo.

Entre los varios particulares interesantes del Cuerpo de oficio de los Monteros de Cámara se mencionan los siguientes:

a) El cuerpo de Monteros, era propietario de una capilla en el Colegio de la Encarnación. Esta fue fundada por Doña María de Córdoba y Aragón, dama que fue de la Reina Doña Ana de Austria, esposa del Rey Don Felipe II en el Barrio de Leganitos, poniéndola para sus fines, bajo el régimen de los religiosos de San Agustín. A esta capilla se la conocía con el nombre de «El Buen Alumbramiento» y ésta se la legó dicha señora al Cuerpo de Monteros por su testamento de fecha 1602 ante el escribano Don Gaspar de Testa; era la primera a la mano izquierda en el cuerpo de la iglesia, y de ella tomó posesión el cuerpo en nombre y con poder del mismo, el montero Juan Varona Zorrilla el 4 de agosto de 1608, siendo Rector del Colegio Fr. José de Lerma. El cuerpo la adornó a sus expensas con reja de hierro y preparó la bóveda de enterramientos en 1623, dándole dinero y comisión para ello al montero Don Pedro Saravia de Solares; en ella podían enterrarse no sólo los monteros sino también sus mujeres e hijos.

En esta iglesia tenían los monteros el privilegio de llevar el palio en las solemnidades del Jueves y Viernes Santo, a cuyas funciones concurrían

de uniforme, y en los días 3 y 4 de noviembre de cada año celebraban honras fúnebres por los fundadores y monteros difuntos. La comunidad tenía que darles asientos y velas, concurriendo procesionalmente con la comunidad al responso ante las lápidas de los difuntos y despidiendo al cuerpo de monteros en la puerta de la iglesia.

b) En esta misma iglesia, el día de la octava de ánimas, celebraba también el cuerpo, honras solemnes por el Conde Don Sancho García, su fundador, y por los demás Reyes sucesores, asistiendo todos los individuos de uniforme y luto. Para estos actos se invitaba a asistir al Mayordomo Mayor del Palacio, recibéndole si asistía todo el cuerpo a la puerta de la iglesia, y concluido el funeral se le despedía en la misma forma.

c) Cuando se administraba el *viático* a algún individuo del Cuerpo o sus familiares, se avisaba a los monteros residentes en la Corte, para que de uniforme acompañaran a Su Divina Magestad y si fallecieren, lo hacían también al cádaver si el entierro fuere público.

d) El *Patrono del Cuerpo* de Monteros fue San Fernando y su festividad la celebraba, el día 1 de junio de cada año, con misa cantada y sermón en la iglesia de Doña María de Córdoba y Aragón y su capilla, asistiendo en cuerpo de comunidad todos los monteros residentes en la corte en uniforme de gala.

Con esto doy fin a estos breves apuntes que no han tenido otra finalidad que extinguido el Cuerpo, conservar la memoria de él para lo futuro a honra y gloria de la Villa de Espinosa de los Monteros y sus hombres de la cual han salido tantos varones insignes, modelos de fidelidad y lealtad que por ello merecieron tener la guardia de los Reyes de España, y a la vez rectificar la historia de su origen, confundido por las leyendas y patrañas inventadas por los antiguos historiadores, precisando así los fundamentos de esta curiosa institución, quizá única en los siglos en que los hombres nobles de la insigne villa de Espinosa, fueran ellos los encargados de velar el sueño de sus monarcas.

(v) JULIAN G.^a Y SAINZ DE BARANDA